



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Educación, Formación y Empleo

330 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la modalidad modular de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 914

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

331 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000233. 921

### III. Administración de Justicia

#### Primera Instancia número Tres de Murcia

332 Adopción 1.910/2010. 922

#### Primera Instancia número Cuatro de Murcia

333 Procedimiento ordinario 1.993/2010. 923

#### Primera Instancia número Nueve de Murcia

334 Constitución del acogimiento 1.139/2012. 925

#### De lo Social número Dos de Murcia

335 Ejecución de títulos judiciales 375/2012. 926

336 Ejecución de títulos judiciales 353/2012. 928

#### De lo Social número Ocho de Murcia

337 Procedimiento ordinario 1.073/2011. 930

338 Despido/ceses en general 546/2012. 932

339 Despido objetivo individual 559/2012. 934

340 Despido/ceses en general 573/2012. 936

341 Procedimiento ordinario 189/2011. 938

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

342 Procedimiento ordinario 685/2012. 940

343 Despido/ceses en general 1.140/2012. 942

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

344 Procedimiento ordinario 661/2012. 944

345 Despido/ceses en general 674/2012. 946

#### De lo Social número Cuatro de Zaragoza

346 Seguridad Social 954/2012. 947

BORM

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

347 Anuncio de adjudicación del contrato de "Servicios de colaboración a la Gestión Tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla". 949

348 Anuncio de formalización del contrato de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio de la "Agencia de Desarrollo Local". 950

349 Anuncio de formalización del contrato de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio del "Centro de Participación Ciudadana". 951

### Alhama de Murcia

350 Modificación número 1 del Plan Especial de Infraestructuras Comunes de los Desarrollos Turísticos. 952

### Cartagena

351 Exposición al público de la aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013. 953

352 Corrección de error en la publicación del edicto de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013. 954

### Las Torres de Cotillas

353 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de otorgamiento de licencias de actividad y actos de comprobación administrativa de establecimientos. 955

### Moratalla

354 Aprobación del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2012 sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos. 959

### Torre Pacheco

355 Aprobación definitiva de varias ordenanzas municipales. 960

356 Aprobación de modificación de crédito en el Presupuesto ejercicio 2012. 962

### Totana

357 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 2013. 963

## V. Otras Disposiciones y Anuncios

### Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor, Calasparra

358 Anuncio de convocatoria a Junta General Ordinaria. 964

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**330 Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la modalidad modular de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, dispone en su artículo 1.2 que la oferta de formación profesional sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales, y en su artículo 3.1 prevé como uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el de promover una oferta formativa de calidad, actualizada y adecuada a los distintos destinatarios, de acuerdo con las necesidades de cualificación del mercado laboral y las expectativas personales de promoción profesional.

Del mismo modo el artículo 41.3 del Real Decreto 1147/2011 de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, determina que "La oferta de las enseñanzas de formación profesional podrá flexibilizarse, permitiendo a las personas la posibilidad de combinar el estudio y la formación con la actividad laboral o con otras actividades, entre ellas, aquellas actividades derivadas de la situación de discapacidad, respondiendo así a las necesidades e intereses personales".

Los ciclos formativos se articulan en módulos profesionales, que se configuran como un bloque coherente de Formación Profesional asociado a cada una de las unidades de competencia que se incluyen en el Título. Esta organización de los ciclos formativos permite una oferta parcial de los módulos profesionales, de forma que permitan también una formación más flexible y adaptada para aquellos que han finalizado su formación inicial, y precisan de preparación específica para el desarrollo de una profesión, ya que la mayoría de ellos están ligados a una unidad de competencia, entendida como el conjunto de capacidades profesionales necesarias para el desarrollo de una serie de realizaciones en la profesión correspondiente.

La Orden de 29 de junio 2007 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el régimen modular de la Formación Profesional Específica debe ser actualizada para adaptarse a la nuevas perspectivas de la formación profesional, flexibilizando su aplicación, ampliando el límite de dos módulos profesionales que contemplaba, así como otros aspectos que han presentado rigideces en su aplicación. La nueva regulación recoge la posibilidad de que las personas que hayan participado en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales por la experiencia laboral puedan completar la formación necesaria para la obtención de un título de formación profesional, amplía la opción de cursar módulos profesionales en modalidad modular hasta un máximo de 1000 horas de formación anuales y contempla la posibilidad de

realizar ofertas específicas en colaboración con entidades y empresas públicas o privadas.

En consecuencia, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional y oído el Consejo Escolar de la Región de Murcia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre de Organización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## **Dispongo**

### **Capítulo I. Aspectos generales de la modalidad modular**

#### **Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente orden es regular la modalidad modular de la Formación Profesional del sistema educativo en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 2. Modalidad modular**

1. En la modalidad modular, la matrícula comprenderá uno o varios módulos profesionales de los que componen un ciclo formativo, de acuerdo con lo previsto en la presente orden.

2. La modalidad modular comprenderá:

a. La oferta general, constituida por las plazas vacantes existentes en los módulos profesionales de los ciclos formativos que se imparten en régimen ordinario.

b. La oferta específica, consistente en módulos profesionales organizados para ser cursados en este régimen.

3. El módulo profesional de Formación en Centro de Trabajo y el de Proyecto formarán parte de la modalidad modular de todos los centros en todos los ciclos formativos que impartan, sin otra limitación de plazas que la derivada de la disponibilidad de puestos formativos en empresas y entidades colaboradoras.

A tal efecto, el plazo de matrícula para dichos módulos se considerará abierto a lo largo de todo el curso académico, si bien deberá formalizarse con una antelación mínima de dos meses lectivos respecto al inicio del período en el que se pretende desarrollar el módulo profesional.

#### **Artículo 3. Requisitos de acceso**

1. Los requisitos de acceso son tener al menos 18 años cumplidos en el año natural en el que efectúe la matrícula y, en los casos de módulos correspondientes a ciclos formativos de grado medio, también podrán acceder las personas que tengan al menos 16 años cumplidos en el año natural en el que se efectúe la matrícula con contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento o estén cursando estudios de enseñanzas artísticas superiores.

2. Podrán cursar formación profesional del sistema educativo en modalidad modular por el acceso general quienes cumplan los requisitos académicos establecidos para estas enseñanzas o hayan superado la prueba que da acceso al ciclo formativo al que pertenece el módulo profesional.

3. Acceso especial:

Podrán acceder a esta modalidad quienes, careciendo del requisito académico, acrediten dos años de experiencia laboral o hayan superado unidades

de competencia a través de un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de Competencias (PREAR).

Esta formación será acumulable para la obtención de un título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

#### **Artículo 4. Incompatibilidades y límites**

1. En un mismo curso académico no podrán cursarse:

- a) Módulos profesionales de distintos ciclos formativos en oferta modular.
- b) Módulos profesionales entre los que exista coincidencia horaria.
- c) Un módulo profesional en oferta modular y el ciclo formativo al que pertenece, en régimen ordinario.
- d) Módulos profesionales que supongan, en su conjunto, más de 1000 horas de la carga horaria de un mismo ciclo formativo.
- e) Módulos profesionales de un mismo ciclo formativo en centros diferentes.
- f) Módulos profesionales que se determinen como incompatibles por la legislación vigente.
- g) Módulos profesionales de los que durante ese mismo curso académico se haya estado matriculado en ciclo completo en el mismo o distinto ciclo formativo.

2. Los límites de matrículas y convocatorias establecidos con carácter general para la formación profesional del sistema educativo serán aplicables a los alumnos de modalidad modular. Las matrículas y convocatorias se computarán indistinta y conjuntamente en todos los tipos de oferta.

#### **Artículo 5. Cambio al régimen ordinario**

El alumno que desee matricularse en el régimen ordinario, deberá participar en el proceso de admisión establecido a tal fin, independientemente de que haya cursado previamente algún módulo profesional en la modalidad modular.

#### **Artículo 6. Criterios de admisión**

1. Cuando el módulo profesional esté sostenido con fondos públicos y existan más solicitantes que plazas disponibles, se admitirá, sucesivamente, a los siguientes grupos:

- a. Solicitantes que deseen completar un ciclo formativo con el módulo profesional que pretenden cursar, excluida la Formación en Centros de Trabajo y el módulo profesional de Proyecto.
- b. Alumnado que durante el curso inmediatamente anterior haya superado, de forma parcial, módulos profesionales del mismo ciclo y en el mismo centro donde solicita la oferta modular para el curso siguiente.
- c. Solicitantes que a partir de las unidades de competencia acreditadas a través un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de Competencias (PREAR) convocado en la Región de Murcia, pretendan completar un ciclo formativo.
- d. Solicitantes que tengan superado algún módulo profesional del ciclo formativo.
- e. Solicitantes que a partir de las unidades de competencia acreditadas mediante certificación total o parcial de un certificado de profesionalidad realizado en la Región de Murcia, pretendan completar un ciclo formativo.
- f. Resto de solicitantes.

2. Dentro de cada uno de los grupos, los interesados serán ordenados para su admisión en función de los siguientes criterios sucesivos:

a) Cumplir los requisitos de acceso al ciclo formativo al que pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar, ordenados por expediente académico.

b) Mayor número de módulos superados en el ciclo formativo al pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar.

c) Mayor experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo al que pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar.

d) Mayor experiencia laboral total.

3. La experiencia laboral será acreditada mediante los siguientes documentos:

a. Para trabajadores asalariados:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Contrato de trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

A estos efectos el interesado podrá aportar como documentación justificativa de las funciones desarrolladas por su categoría profesional el convenio colectivo aplicable a su puesto de trabajo.

b. Para trabajadores autónomos o por cuenta propia:

Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, así como una descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.

c. Para trabajadores voluntarios o becarios:

Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

4. Cuando en la oferta específica, los módulos profesionales estén financiados por una subvención cuya normativa reguladora disponga los criterios para la selección del alumnado, se aplicarán éstos en primer lugar y, con carácter subsidiario, los previstos en los apartados anteriores. Del mismo modo se actuará en aquellos módulos que se deriven de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería competente en materia de educación y entidades o empresas públicas o privadas.

#### **Artículo 7. Currículo y programación**

Los módulos profesionales de la modalidad modular se impartirán conforme al currículo vigente en la Región de Murcia para el ciclo formativo al que pertenezcan, y de acuerdo con la programación didáctica incluida en el correspondiente proyecto curricular establecido por el centro. No obstante, para la oferta modular específica podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

### **Artículo 8. Tutoría**

La tutoría de los alumnos corresponderá al tutor del curso en el que se integre; si estuviera matriculado en módulos profesionales que se imparten en diferentes cursos, el del curso superior.

### **Artículo 9. Evaluación**

1. La evaluación de los alumnos que cursen un módulo profesional de la oferta general se realizará con las mismas condiciones y en las mismas convocatorias que las programadas para los alumnos de régimen ordinario.

2. En la oferta específica, el alumno dispondrá de dos convocatorias por matrícula, que tendrán lugar en las fechas que determine el centro en su Proyecto curricular respetando, en todo caso, las siguientes condiciones:

a) Una convocatoria tendrá lugar durante las dos semanas siguientes a la finalización de las actividades lectivas del módulo profesional.

b) La segunda convocatoria tendrá lugar entre dos y cuatro meses después de la primera.

### **Artículo 10. Módulos de Formación en Centros de Trabajo y Proyecto**

1. Los alumnos podrán matricularse en el módulo de Formación en Centros de Trabajo, y en el de Proyecto cuando proceda, una vez superados los módulos necesarios para cumplir el requisito de acceso a estos módulos profesionales.

2. Los alumnos de modalidad modular podrán solicitar la exención total o parcial de la Formación en Centros de Trabajo en cualquier momento, previa matriculación en dicho módulo profesional.

### **Artículo 11. Certificaciones y título**

1. En el expediente académico del alumno se harán constar aquellos módulos profesionales cursados en modalidad modular.

2. Sin perjuicio de las acreditaciones que procedan, la superación de un módulo profesional en este régimen dará derecho a la obtención de un certificado académico, el cual surtirá efectos ante la Autoridad Laboral para la expedición, en su caso, de certificaciones totales o parciales de certificados de profesionalidad.

3. La superación de todos los módulos profesionales que integran un ciclo formativo dará derecho a la obtención del Título de Técnico o Técnico Superior correspondiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos de acceso al ciclo formativo correspondiente.

## **Capítulo II. Oferta modular general**

### **Artículo 12. Plazas**

1. La oferta modular general estará constituida por las siguientes plazas de la oferta de régimen ordinario:

a. Plazas vacantes en módulos profesionales en los que, por tenerlos superados, no estén matriculados los alumnos repetidores.

b. Plazas que, con independencia de lo anterior, queden vacantes tras la finalización de la admisión al régimen general.

2. La oferta modular general no requerirá una implantación o autorización específica distinta de la que el centro disponga para la oferta del ciclo formativo en régimen general. No se podrá superar en ningún módulo profesional el número total de plazas autorizadas para el ciclo formativo.

### **Artículo 13. Proceso de admisión**

1. El proceso de admisión a la oferta modular general se desarrollará en los centros, de forma separada e independiente para cada ciclo formativo.
2. El órgano competente para resolver la admisión será:
  - a. El Consejo Escolar en los centros públicos. Contra su decisión podrá interponerse recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de formación profesional.
  - b. El titular en los centros privados. Contra su decisión podrá interponerse denuncia ante la dirección general competente en materia de formación profesional.
3. El proceso de admisión a la oferta modular general se iniciará una vez termine el proceso de admisión general a ciclos formativos, prolongándose hasta el 15 de noviembre de cada año, o si fuere inhábil, al día hábil inmediatamente posterior.
4. Los solicitantes no admitidos para cursar algún módulo en esta modalidad quedarán integrados en una lista de espera, a la que se irán incorporando los nuevos solicitantes por orden de entrada.

### **Capítulo III. Oferta modular específica**

#### **Artículo 14. Concepto y requisitos para su autorización**

1. La oferta modular específica estará constituida por los módulos profesionales que los centros públicos organicen e impartan de forma separada para ser cursados en este régimen, previa autorización de la dirección general competente en materia de formación profesional.
2. La oferta modular específica será impartida por personal con destino en el centro y atribución docente para impartir los módulos profesionales correspondientes.
3. La oferta modular específica podrá derivarse de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería competente en materia de educación y entidades o empresas públicas o privadas
4. Esta oferta podrá ser planificada por la dirección general competente en materia de formación profesional o propuesta por los centros educativos.
5. Para obtener la autorización, los centros deberán acreditar en su solicitud los siguientes requisitos:
  - a. Tener el ciclo formativo al que pertenece el módulo profesional previamente implantado o autorizado, según corresponda por la titularidad del centro, y estar impartándolo de forma efectiva.
  - b. Contar con espacios, instalaciones y recursos adecuados y suficientes para el desarrollo del módulo profesional, de modo que no interfiera con la actividad docente ordinaria del centro.
  - c. Disponer de profesorado con atribución docente y disponibilidad para impartir el módulo profesional.
  - d. Justificar mediante un informe el interés de la oferta, basado en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno o en la demanda de los interesados.
6. La dirección general competente en materia de formación profesional podrá denegar la autorización por motivos de planificación de la oferta formativa.



### **Artículo 15. Procedimiento y efectos de la autorización**

1. La solicitud de autorización deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses al inicio de las actividades lectivas de los módulos profesionales, e irá acompañada de los documentos acreditativos de los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. La solicitud expresará también los siguientes datos:

a. Número de plazas que se van a ofertar, que no podrá ser superior a las que tenga el centro autorizadas para impartir el ciclo formativo en régimen ordinario.

b. Período y horario en los que se van a desarrollar los módulos profesionales.

c. Profesorado que va a impartirlos, con expresión de su especialidad y titulación.

d. Programación de los módulos profesionales.

3. La autorización se entenderá concedida para el desarrollo de los módulos profesionales por una sola vez.

4. La concesión de la autorización estará condicionada a la existencia de la matrícula mínima exigida con carácter general para la formación profesional del sistema educativo. No obstante, con carácter excepcional, la dirección general competente en materia de formación profesional podrá autorizar el desarrollo del módulo profesional en modalidad modular con un número inferior de alumnos.

### **Artículo 16. Proceso de admisión**

Para los módulos profesionales de oferta específica que estén sostenidos con fondos públicos se organizará un proceso de admisión específico, convocado por el director del centro y resuelto por el Consejo Escolar cuyas decisiones serán recurribles en alzada ante la dirección general competente en materia de formación profesional.

### **Disposición derogatoria única. Derogación de normativa**

Queda derogada la Orden de 29 de junio 2007 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula el régimen modular de la Formación Profesional Específica.

### **Disposición transitoria única. Efectos retroactivos**

La presente Orden surtirá efectos retroactivos a su entrada en vigor, siendo aplicable a partir del inicio del curso 2012/2013.

### **Disposición final primera. Normativa subsidiaria**

La oferta modular de la Formación Profesional del sistema educativo se regirá, en todo lo no dispuesto por la presente orden, por la normativa general aplicable a estas enseñanzas.

### **Disposición final segunda. Entrada en vigor**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de diciembre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**331 Edicto de notificación de iniciación de expediente sancionador 3C12PS000233.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Régimen Jurídico, Económico y Sancionador donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Expediente: 3C12PS000233

Presunto responsable: Lacados Molina, S.L.

N.I.F.: B73704876

Último domicilio: C/ Manzano s/n. Pol. Ind. el Tapiado - 30500 Molina de Segura (Murcia).

Normas Infringidas:

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Murcia, a 27 de diciembre de 2012.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Pedro Jiménez Mompeán.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Murcia

**332 Adopción 1.910/2010.**

N65925

N.I.G.: 3003042120100030751

Adopción: 1910/2010

Sobre: Otras materias

Demandante: Violeta Paszkowska, Consejería de Política Social

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial)

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de fecha 18 de diciembre de 2012, el cual acuerda la adopción de la menor Violeta Paszkowska por el matrimonio propuesto por la entidad administrativa competente, y para que sirva de notificación en forma a la madre biológica, Violeta Paszkowska, en ignorado paradero, se libra el presente quedando la mencionada resolución a disposición de dicha parte en la Secretaría de este Juzgado.

En Murcia, 18 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

**333 Procedimiento ordinario 1.993/2010.**

N2 8040

N.I.G.: 30030 42 1 2010 0020635.

Procedimiento ordinario 1993/2010.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Comunidad de Propietarios edificio Jarcos.

Procuradora: María Elisa Carles Cano-Manuel.

Demandados: Inmuebles Astrea S.L.

Doña María José Barceló Moreno, Secretario Judicial, del Jdo. Primera Instancia n.º 4 de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento ordinario 1993/2010 seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Edificio Jarcos frente a Inmuebles Astrea S.L. se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Juzgado de Primera Instancia n.º 4 Murcia

Sentencia: 139/2012

Procedimiento: Juicio declarativo ordinario 1993/2.010.

Sentencia:

Número 139/2012.

En Murcia, a 23 de julio del año 2012.

Partido, los precedentes autos de Juicio Declarativo Ordinario n.º 1993/10 seguidos en este Juzgado a instancias de la Comunidad de Propietarios del edificio Jarcos representada por la Procuradora D.ª Elisa Carles Cano-Manuel y defendida por el letrado D Manuel Carlos Terán Sánchez contra la Mercantil Inmuebles Astrea en la persona de su legal representante, declarada en rebeldía, que versa sobre reclamación de cantidad; y.

#### Fallo

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora D.ª Elisa Carles Cano-Manuel en nombre y representación de la Comunidad de propietarios del edificio Jarcos contra la mercantil Inmuebles Astrea, S.L., declarada en rebeldía, debo condenar a la parte demandada a que abone a la actora la suma de veintiocho mil quinientos sesenta y dos euros con quince céntimos (28.562,15 €) más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda hasta el completo pago de la deuda, así como las costas causadas en esta instancia.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser interpuesto en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente resolución a través de escrito presentado en este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia. Para la interposición de dicho recurso es necesario la constitución de depósito por importe de 50 € en la cuenta de



depósitos y consignaciones del Juzgado (308 7-0000-02-1993/10) de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LQPJ, lo que deberá ser acreditado a la presentación del recurso.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Diligencia: Seguidamente se procede a cumplimentar la notificación de la anterior resolución. Doy fe. Lo pronuncio, mando y firmo.

Se expide el presente a los solos efectos de publicación de Sentencia en el BORM.

Murcia a 23 de julio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

**334 Constitución del acogimiento 1.139/2012.**

6360A0

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0013561

Constitución del acogimiento 1.139/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Consejería de Sanidad.

Abogado: Letrado Comunidad (Servicio Provincial).

Menor: Yaiza Ruiz Navarro.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm 607/2012.

Juez que lo dicta: D. Marcos de Alba y Vega Lugar: Murcia.

Fecha: 19 de octubre de 2012.

#### Parte dispositiva

Se acuerda la constitución del acogimiento familiar permanente de la menor Yaiza Ruiz Navarro a favor de las personas propuestas por la Entidad Pública, los que asumirán las obligaciones que establece el artículo 173.1 del Código Civil, y demás obligaciones inherentes.

Contra este auto cabe interponer en el Juzgado recurso de apelación en un solo efecto en término de veinte días.

Conforme a la disposición decimoquinta de la LOPJ, introducida por LO, 1/2009, de 3 de noviembre, para recurrir la anterior resolución deberá la parte recurrente al anunciar (apelación) o interponer (reposición) el recurso, constituir en la cuenta de consignaciones número 3132 que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto y con el número y año del presente expediente un depósito de 50 o 25 euros, respectivamente (apelación o reposición) sin cuya constitución no será admitido el recurso a trámite.

Lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario

Y como consecuencia del ignorado paradero de D.<sup>a</sup> Teresa Navarro Hita, con D.N.I. 34.798.966-N, madre de la citada menor, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a 18 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **335 Ejecución de títulos judiciales 375/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 375/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Miryam Isabel Pina Samper contra la empresa Isolax Levante, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Auto**

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—Magistrado-Juez, Mariano Gascón Valero.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- La Sentencia núm. 90/12 de 2-3-2012, y Auto de Aclaración de fecha 19-4-12, declaró: "Que estimando la demanda planteada por Miryam Isabel Pino Samper, contra Isolax Levante, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado, condenando a la empresa demandada a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al actor en su puesto de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido o abonarle una indemnización en cuantía de 21.921,79 € así como al pago, en todo caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de la cantidad diaria de 34,24 €."

**Segundo.**- Miryam Isabel Pina Samper ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.**- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el Art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y

perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a doña Miryam Isabel Pina Samper con la empresa Isolax Levante, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Miryam Isabel Pina Samper

Indemnización: 21.921,79 euros

Salarios de tramitación: 22.615,04 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.<sup>ª</sup> Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Isolax Levante, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **336 Ejecución de títulos judiciales 353/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 353/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Pérez Bonaque contra la empresa Famaco, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“Auto

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintiuno de diciembre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** La Sentencia 317/12 de fecha 29-6-2012 declaró: “que el despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 71.070,47 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. Se condena a sí mismo a la empresa demandada a que por los conceptos salariales contenidos en el Hecho Probado Sexto, abone al demandante la cantidad de 5.073,40 euros más el 10% por mora en el pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de lo límites legales.”

**Segundo.-** Francisco Pérez Bonaque ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el

límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Francisco Pérez Bonaque con la empresa Famaco, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Francisco Pérez Bonaque

Indemnización: 71.070,47 euros

Salarios: 35.172,06 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Famaco, S.L., expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 21 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**337 Procedimiento ordinario 1.073/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009994

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 1.073/2011

Demandante: Eduardo Toribio Lancis

Demandados: Contratas Intervías de Levante, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.073/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Eduardo Toribio Lancis contra la empresa Contratas Intervías de Levante, S.L., y Fogasa sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Eduardo Toribio Lancis, contra la empresa Contratas Intervías de Levante, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 6.405 €; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por



entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-1073-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Contratas Intervías de Levante, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**338 Despido/ceses en general 546/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004329

N81291

N.º autos: Despido/ceses en general 546/2012

Demandante: Francisco Nicolás Perea

Abogada: Maria del Mar Carrillo Fernández

Demandados: Suarna Construcciones y Contratas, S.L., Siveco Gestión, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don. Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 546/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Francisco Nicolás Perea contra las empresas Suarna Construcciones y Contratas, S.L., Siveco Gestión, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Francisco Nicolás Perea, contra las empresas Siveco Gestión, S.L. y Suarna Construcciones y Contratas, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado; condenando solidariamente a las empresas codemandadas a que a su elección ejercitable en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al actor en su puesto de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, o extinguir el contrato de trabajo abonándole una indemnización en cuantía de 611,78 €.

Condeno asimismo solidariamente a dichas empresa a abonar al actor las cantidades que le adeudan y que ascienden a 671,05 €, más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas.

Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0546-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas Suarna Construcciones y Contratas, S.L. y Siveco Gestión, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**339 Despido objetivo individual 559/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004422

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 559/2012

Demandante: Andrea González Provencio

Abogado: José Miguel Muñoz Andreo

Demandado/s: Lapt Courier S.L., Fondo de Garantía Salarial

D. Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social nº 008 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 559/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Andrea González Provencio contra la empresa Lapt Courier, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido objetivo individual, se ha dictado la siguiente sentencia:

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Andrea González Provencio, contra la empresa Lapt Courier, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes con efectos desde 23-04-12, condenando a la empresa demandada a abonar a la actora la cantidad de 15.963,93 € por el concepto de indemnización por despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Jdo. de lo Social N. 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase

del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0559-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Lapt Courier, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

**340 Despido/ceses en general 573/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2012 0004543

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 573/2012.

Demandante: Boyan Nunev Nunev.

Abogado: Tomás Francisco Fernández Martínez.

Demandado/s: Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 573/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Boyan Nunev Nunev contra la empresa Veiter Construcciones y Promociones, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

.....

#### Fallo

Que estimando la demanda planteada por D. Boyan Nunev Nunev, contra la empresa Vetiver Construcciones y Promociones, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado y resuelto con efectos desde 11/5/12 el contrato de trabajo que vinculaba a las partes, condenando a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 854,04 € por el concepto de indemnización por despido; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social n.º 8 en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0573-12, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación a la demandada Vetiver Construcciones y Promociones S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **341 Procedimiento ordinario 189/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0002342

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 189/2011

Demandantes: Antonio González Cano, Juan Antonio Gómez Gómez

Demandados: Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz

D. Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 008 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 189/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio González Cano, y Juan Antonio Gómez Gómez contra la empresa Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz sobre ordinario, se ha dictado el siguiente Auto:

#### **Auto**

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a siete de noviembre de dos mil doce.

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Antonio González Cano y Juan Antonio Gómez Gómez han interpuesto demanda frente a las empresas Unión J.A.C., S.L.U., Eusebio Padilla Barruz, que fue admitida a trámite, señalándose para la celebración de los actos de conciliación y juicio, por resolución de fecha 14-4-11.

SEGUNDO.- Mediante escrito de fecha 5/11/12 la letrada Dña. Francisca Pérez Gómez ha solicitado el desistimiento y archivo de las presentes actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso y al no solicitar el demandado la continuación del procedimiento, procede tener al demandante por desistido de su demanda.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Tener por desistidos a D. Antonio Gonzalez Cano y D. Juan Antonio Gómez Gómez de su demanda en reclamación de derechos frente a las mercantiles Unión J.A.C., S.L.U. y Eusebio Padilla Barruz.

Archivar las actuaciones una vez que sea firme esta resolución.

Incorpórese el original al Libro de su naturaleza, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida (art. 186 y 187 LPL).

Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados Unión J.A.C., S.L.U. y Eusebio Padilla Barrull. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**342 Procedimiento ordinario 685/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005461

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 685/2012

Demandante: José Enrique Saura Ruiz

Graduado Social: Asesores Guimen

Demandados: Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Enrique Saura Ruiz contra la empresa Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9.5.13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Revestimientos y Techos Duralmond, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**343 Despido/ceses en general 1.140/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0009182

N.º Autos: Despido/Ceses en general 1.140/2012

Demandante: Ahmed Khriiss

Abogado: Jawad Romaili Romaili

Demandados: Agrociruelo, S.L., Agrícola Velasco García, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1.140/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ahmed Khriiss contra la empresa Agrociruelo, S.L., Agrícola Velasco García, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/3/13 a las 10,35 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,45 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo primero,, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Cítese a las mercantiles demandadas "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrociruelo, S.L., Agrícola Velasco García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **344 Procedimiento ordinario 661/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento ordinario 661/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Rosa Espinosa contra la empresa Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Decreto**

Secretario/a Judicial doña María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a veintiséis de diciembre de dos mil doce

#### **Antecedentes de hecho**

PRIMERO.- Francisco Rosa Espinosa ha presentado demanda de cantidad frente a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, Fogasa Fogasa.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

#### **Fundamentos de derecho**

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LJS, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 29.9.14 a las 10.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio,

bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Moviman Construcciones Embalses y Mantenimiento, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **345 Despido/ceses en general 674/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Ahmed Hannaoui Madh contra Hortaver, S.L., Royalveg, S.L., Natures Way España, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 674/2012 se ha acordado citar a Hortaver, S.L., Royalveg, S.L., Natures Way España, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 27/02/2013 a las 10:45 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Hortaver, S.L., Royalveg, S.L., Natures Way España, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 3 de enero de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Zaragoza

**346 Seguridad Social 954/2012.**

N.I.G.: 50297 44 4 2012 0006858

N.º Autos: Seguridad Social 954/2012

Demandante: Jesús María Gallardo Sánchez

Abogado: Francisco Javier León Iglesias

Demandados: INSS, Tesorería General de la Seguridad Social T.G.S.S, Mutua Asepeyo Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L.

Doña Laura Pou Ampuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Zaragoza.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 954/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús María Gallardo Sánchez contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, decreto de citación a juicio cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan En la sede de esta Oficina Judicial, calle Alfonso I, n.º 17-3.ª planta, Sala de Vistas n.º 2, para los actos convocados para el próximo día dos de octubre de dos mil trece a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:
  - Ha lugar a los otrosíes de la demanda, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/ la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.
  - Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).
  - Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y, las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán validas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento

En Zaragoza, 14 de diciembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**347 Anuncio de adjudicación del contrato de "Servicios de colaboración a la Gestión Tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla".**

**1.- Entidad adjudicadora.**

Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de Contrato: Servicios

b) Descripción del objeto:

"Servicios de colaboración a la Gestión Tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla"

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Pluralidad de criterios.

**4.- Fecha aprobación del expediente**

26 de octubre de 2012.

**5.- Presupuesto base de licitación anual:** 351.239,67 Euros, IVA excluido

**6.- Adjudicación del contrato:**

a) Fecha: 2 de enero de 2013.

b) Adjudicatario: ASTEC, Sistemas de Gestión y Recaudación, S.L.

c) Importe de la adjudicación anual: 333.677,69 Euros, IVA excluido

Alcantarilla, 3 de enero de 2013.—La Tte. de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **348 Anuncio de formalización del contrato de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio de la "Agencia de Desarrollo Local".**

#### **1.- Entidad adjudicadora.**

Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

#### **2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de Contrato: Suministros

b) Descripción del objeto:

Suministro de Mobiliario y Equipamiento Funcional del Edificio de la "Agencia de Desarrollo Local" financiado con la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar proyectos enmarcados en el Eje 5 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano, Proyectos de Regeneración Urbana y Rural" del programa operativo de la Región de Murcia, con una tasa de cofinanciación del 80% del coste total, todo ello de acuerdo a la Resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, convocatoria de ayudas 2007, así como la nueva tasa de cofinanciación en virtud de resolución de fecha 1 de Junio de 2012.

#### **3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

c) Forma: Pluralidad de criterios.

#### **4.- Fecha aprobación del expediente.**

15 de octubre de 2012.

#### **5.- Presupuesto base de licitación.**

41.118,37 euros, IVA excluido.

#### **6.- Adjudicación del contrato.**

a) Fecha: 20 de diciembre de 2012.

b) Adjudicatario: Muebles Montiel, S.L.

c) Importe de la adjudicación: 33.638,20 Euros, IVA excluido

#### **7.- Fecha de Formalización del contrato.**

21 de diciembre de 2012.

Alcantarilla, 28 de diciembre de 2012.—La Teniente de Alcalde de Hacienda, Nuria Guijarro Carrillo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **349 Anuncio de formalización del contrato de suministro de mobiliario y equipamiento funcional del edificio del "Centro de Participación Ciudadana".**

**1.- Entidad adjudicadora:** Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

**2.- Objeto del contrato.**

a) Tipo de Contrato: Suministros

b) Descripción del objeto:

Suministro de Mobiliario y Equipamiento Funcional del Edificio del "Centro de Participación Ciudadana" financiado con la ayuda procedente del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) para cofinanciar proyectos enmarcados en el Eje 5 "Desarrollo Sostenible Local y Urbano, Proyectos de Regeneración Urbana y Rural" del programa operativo de la Región de Murcia, con una tasa de cofinanciación del 80% del coste total, todo ello de acuerdo a la Resolución de 13 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, convocatoria de ayudas 2007, así como la nueva tasa de cofinanciación en virtud de resolución de fecha 1 de Junio de 2012.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Pluralidad de criterios.

**4.- Fecha aprobación del expediente**

15 de octubre de 2012.

**5.- Presupuesto base de licitación:** 155.996,17 euros, IVA excluido,

**6.- Adjudicación del contrato:**

a) Fecha: 14 de diciembre de 2012.

b) Adjudicatario: Esquitino Martínez, S.A.

c) Importe de la adjudicación: 98.324,02 euros, IVA excluido

**7.- Fecha de Formalización del contrato:**

20 de diciembre de 2012.

Alcantarilla, 28 de diciembre de 2012.—La Teniente de Alcalde de Hacienda,  
Nuria Guijarro Carrillo.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

### **350      Modificación número 1 del Plan Especial de Infraestructuras Comunes de los Desarrollos Turísticos.**

El Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alhama de Murcia hace saber:

Que por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 2012, se ha Aprobado Inicialmente la Modificación n.º 1 del Plan Especial de Infraestructuras Comunes de los Desarrollos Turísticos Residenciales del Sur del Municipio de Alhama de Murcia, redactada por los Arquitectos Municipales, D. Domingo Monserrat Delgado y Dña. Sonia Bedetti Serra, que tiene por objeto incorporar el Proyecto "Paramount", e introducir precisiones en algunas infraestructuras y reordenar las fórmulas de financiación de las mismas.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Sección de Urbanismo, sita en la Casa Consistorial, Plaza de la Constitución, n.º 1, y en la página web oficial del Ayuntamiento.

Sirviendo este Anuncio de notificación para todos aquellos interesados a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Alhama de Murcia a 28 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Alfonso Fernando Cerón Morales.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **351 Exposición al público de la aprobación del padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013.**

Habiéndose aprobado el padrón que ha de servir de base para la exacción del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en el ejercicio de 2013; se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, calle San Miguel, planta baja, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación económica administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el día 1 de febrero hasta el 1 de abril de 2013, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/03 de 17 de diciembre, y 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación..

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago: Banco Mare Nostrum, Banco Sabadell, S.A., Cajamar y Caixabank, en los días y horario bancario por éstas establecido.

Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 2 de enero 2013.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### **352 Corrección de error en la publicación del edicto de aprobación definitiva de las Ordenanzas fiscales de impuestos, tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013.**

Advertido error en la publicación del Edicto de aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales de Impuestos, Tasas y Precios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para el ejercicio 2013 insertada en el BORM número 299 de 28 de diciembre de 2012.

En la página 52541, dentro de TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR donde dice:

“Para el curso 2011-12 serán las siguientes:”

Debe decir:

“Para el curso 2012-13 serán las siguientes:”

En la página 52545, dentro de PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CURSOS Y TALLERES DE LA CONCEJALÍA DE LA MUJER, donde dice:

“La Concejalía de la Mujer llevará a cabo durante el ejercicio 2012 los siguientes cursos y talleres que serán abonados mensualmente:”

Debe decir:

“La Concejalía de la Mujer llevará a cabo durante el ejercicio 2013 los siguientes cursos y talleres que serán abonados mensualmente:”

Cartagena, 2 de enero de 2013.—La Directora del Órgano de Gestión Tributaria, Teresa Arribas Ros.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **353 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de otorgamiento de licencias de actividad y actos de comprobación administrativa de establecimientos.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de noviembre de 2012, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela de Vacaciones, Semana Santa, Verano, Navidad y Escuela de Vacaciones, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD Y ACTOS DE COMPROBACION ADMINISTRATIVA DE ESTABLECIMIENTOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios por licencias para la actividad de establecimientos y comprobación expost, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 1.º Naturaleza y hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación del otorgamiento de las licencias de actividad de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional y de servicios al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas de protección ambiental aplicables, Ordenanzas y Reglamentos Municipales o Generales, la ordenación urbanística y la Ordenanza Municipal reguladora de Licencias de instalación y de actividad o funcionamiento.

2. No se devengará la Tasa cuando un establecimiento se traslade de local si el traslado es consecuencia de derribo, declaración de estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

3. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos que, regulados en la ordenanza municipal reguladora de la tramitación de expedientes de autorización de actividades exentas de calificación y para aquellas que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia en su caso, y, entre otros, todas aquellas que por criterio los servicios técnicos del Ayuntamiento supongan una modificación sustancial de la actividad (Tamaño y producción de la instalación en que se

desarrolle la actividad, y la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, salud de las personas y el Medio Ambiente).

También estarán sujetos a la correspondiente tasa los siguientes supuestos:

1. Los cambios de titularidad, entendiéndose por ellos la solicitud para ejercer determinada actividad, por un titular distinto al de la concesión, en un establecimiento que tuviese concedida licencia de actividad o comprobación expost para la misma, siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la licencia concedida o a la declaración responsable hecha en su día.

2. La reactividad de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.

3. La ubicación y el funcionamiento de las instalaciones de emisores de energía en forma de ondas electromagnéticas que se propagan por el espacio sin guía artificial que sean producidas por estaciones radioeléctricas de radiocomunicaciones en el término municipal de Las Torres de Cotillas.

A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya actividad y funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica, la obtención de licencia municipal o la correspondiente declaración responsable.

#### **Artículo 2.º Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar que inicien expediente de solicitud de licencia o presente declaración responsable para la misma, o, en su caso, ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial o mercantil en general.

#### **Artículo 3.º Cuota tributaria**

1. La cuota total a satisfacer se obtendrá mediante la sucesiva aplicación a la cuota de tarifa de los coeficientes de superficie en primer término y del índice de situación seguidamente. 2. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

#### **Artículo 4.º Tarifa**

1. Las cuotas de tarifa para cada tipo de procedimiento son:

TIPO DE PROCEDIMIENTO	Importe en euros
ACTIVIDADES DE COMPROBACIÓN EXPOST: Aquellas actividades con menos de 300 m2 de exposición y/o venta y que se relacionan en el Anexo I del Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.	160,00€
ACTIVIDADES DE PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO: Aquellas actividades exentas de calificación ambiental, con menos de 200 m2 que se relacionan en la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de expedientes de autorización de actividades exentas de calificación ambiental, publicada en BORM de 12 de Noviembre de 2010; y que no estén sometidas al Real Decreto Ley 19/2012.	105,00€
ACTIVIDADES EXENTAS DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL: Aquellas actividades relacionadas en el Anexo II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y que no estén sometidas al Real Decreto Ley 19/2012.	145,00€
ACTIVIDADES CALIFICADAS: Aquellas actividades que no se encuentren sujetas a autorización ambiental autonómica, y tampoco se encuentren exentas de calificación ambiental.	400,00€
ACTIVIDADES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL AUTONÓMICA: Aquellas actividades sometidas a Autorización Ambiental Única o Autorización Ambiental Integrada, según la Ley 4/2009.	550,00€

2. Para el caso en que sea necesario llevar a cabo por motivos no imputables a la Administración más de una visita de comprobación de las instalaciones, o informes complementarios, al local objeto de licencia de actividad o comprobación expost, a las tarifas establecidas en el número uno del presente artículo se les

sumará la cantidad resultante de multiplicar el 50% del epígrafe correspondiente por el número de visitas de comprobación realizadas.

3. En el caso de licencias provisionales solicitadas al amparo de de los artículos 93 y 94 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se devengará la tasa correspondiente a la actividad de que se trate conforme a las tarifas del apartado primero del presente artículo incrementadas en un 50%.

#### **Artículo 5.º Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de actividad o declaración responsable en caso de no ser necesaria aquella.

En el caso de de tratarse de actividades sometidas al Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios habrán de presentar la tasa autoliquidada por el importe correspondiente junto con la declaración responsable, no admitiéndose dicha declaración en el caso de no acreditar el ingreso de la tasa correspondiente.

Para el caso de ser necesaria la tramitación de la correspondiente licencia de actividad, de no acreditarse el ingreso en el momento de la solicitud no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda, procediéndose al correspondiente archivo del expediente mediante resolución.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión o no de la licencia, que estará supeditada a la modificación de las condiciones del establecimiento.

No obstante, si una vez iniciado el procedimiento se produce desistimiento y por escrito por parte del solicitante con anterioridad a la fecha en que se dicte resolución, procederá la devolución del 50% de la cuota tributaria ingresada.

#### **Artículo 6.º Gestión**

1. Las personas que solicitaren la obtención de una licencia de actividad o declaración responsable de establecimiento industrial o mercantil, deberán presentar conjuntamente con ella en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento, justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.

2. Si después de formulada la solicitud de licencia de actividad y practicada la autoliquidación y su ingreso, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se ampliase el local inicialmente previsto; estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de actividad, se practicará si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.



**Disposición derogatoria.**

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedaran derogadas las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento reguladoras de las tasas en ellas regulada y expresamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos (BORM 28/12/1989 y 19/05/1992).

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas, 3 de enero de 2013.—El Alcalde-Presidente por delegación, Pedro Cabrera Puche.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Moratalla

**354 Aprobación del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2012 sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos.**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2012, acordó la aprobación del padrón correspondiente al cuarto trimestre de 2012, sobre cuota de servicio, cuota de consumo, tasa de saneamiento, tasa de depuración de aguas residuales y servicio de recogida y gestión de residuos sólidos, quedando expuesto al público durante un mes, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia”

Moratalla, 3 de enero de 2013.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **355 Aprobación definitiva de varias ordenanzas municipales.**

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 27 de diciembre de 2012, se ha acordado aprobar definitivamente las modificaciones de las siguientes ordenanzas Municipales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### **1.º) Ordenanza reguladora de limpieza viaria y gestión de residuos urbanos:**

**Artículo 53.** Se aplicará una bonificación del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la misma dentro del periodo voluntario que establece la Ley General Tributaria. Así mismo, se establece como penalidad, un incremento del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos reincidentes en la misma infracción.

#### **2.º) Ordenanza sobre protección y tenencia de animales compañía:**

##### **Artículo 36.**

3.º- Se aplicará una bonificación del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la misma dentro del periodo voluntario que establece la Ley General Tributaria. Así mismo, se establece como penalidad, un incremento del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos reincidentes en la misma infracción.

#### **3.º) Ordenanza reguladora venta fuera establecimientos comerciales permanentes:**

##### **Artículo 43.**

Se aplicará una bonificación del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la misma dentro del periodo voluntario que establece la Ley General Tributaria. Así mismo, se establece como penalidad, un incremento del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos reincidentes en la misma infracción.

#### **4.º) Ordenanza sobre el servicio de transportes de viajeros de automóviles ligeros:**

##### **Artículo 61.**

2. Se aplicará una bonificación del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la misma dentro del periodo voluntario que establece la Ley General Tributaria. Así mismo, se establece como penalidad, un incremento del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos reincidentes en la misma infracción.

3.- En todo caso se sancionará con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir, y si el conductor/a fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c), e) y f) del párrafo 1 del Artículo 60.

4.- Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o de la suspensión de permiso de conductor/a para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas de la Corporación durante el tiempo de duración de la suspensión.



**5.º) Ordenanza reguladora venta, dispensación y suministro de bebidas  
alcohólicas:**

**Artículo 6.**

8.- Se aplicará una bonificación del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos que efectúen el pago de la misma dentro del periodo voluntario que establece la Ley General Tributaria. Así mismo, se establece como penalidad, un incremento del 25% del importe de la sanción a aquellos sujetos pasivos reincidentes en la misma infracción.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril no entrando en vigor hasta transcurrido el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la aludida Ley 7/1985.

Torre Pacheco, 27 de diciembre de 2012.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### 356 Aprobación de modificación de crédito en el Presupuesto ejercicio 2012.

De conformidad con lo establecido en el artículo 170.2, en relación con el 169.3, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el expediente número 11/12 sobre modificaciones de crédito en el Presupuesto del ejercicio de 2012, mediante transferencias de créditos entre partidas de distintos grupos de programas, resumido por capítulos.

1.º- Aumento en gastos:

Capítulo	Denominación	Créditos extraordinarios Euros
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	100.000,00
3	GASTOS FINANCIEROS	200.000,00
TOTAL		300.000,00

2.º- Deducciones en gastos:

Capítulo	Denominación	Créditos extraordinarios Euros
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	277.000,00
6	INVERSIONES REALES	23.000,00
TOTAL		300.000,00

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia, en su caso, de la notificación personal a los interesados que presentaron reclamación contra la aprobación inicial de la misma.

Torre Pacheco, 2 de enero de 2013.—La Concejala Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, María Dolores Valcárcel Jiménez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

### **357 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para 2013.**

El Pleno del Ayuntamiento de Totana, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2012, aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Corporación para el presente ejercicio de 2.013, compuesto por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de las Sociedades Municipales: Promoción Vivienda del Suelo S. A. y Centro Especial de Empleo de Totana, S.L.

Lo que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se pone a disposición del público la documentación del Presupuesto General, en la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, por período de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante cuyo plazo los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Totana, 2 de enero de 2013.—La Alcaldesa, Isabel María Sánchez Ruiz.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor, Calasparra

### **358 Anuncio de convocatoria a Junta General Ordinaria.**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia Mayor, de Calasparra (Murcia), convoca a todos los partícipes de esta Comunidad, a la Junta General Ordinaria, que se celebrará el próximo día 11 de febrero, a las 19,00 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, en el salón de actos de la Casa de la Cultura, sito en la C/ Hiladores, s/n, y tratar del siguiente:

#### **Orden del día:**

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
2. Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas generales de ingresos y gastos del año 2012.
3. Confección del presupuesto para el presente ejercicio de 2013.
4. Memoria de gestión de la acequia del año 2012.
5. Renovación de cargos.
6. Ruegos y preguntas.

Calasparra, 4 de enero de 2013.—El Presidente.